

LA EFECTIVIDAD DE LA CONCILIACION PARA RESOLVER DISPUTAS COMERCIALES

*Milagros Betancourt C.
Director Ejecutivo del CEDCA*

El Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA), centro vinculado a VENAMCHAM, tiene como filosofía fomentar la conciliación como medio para solucionar las disputas comerciales. Su Reglamento recoge la figura de la conciliación omitida en la Ley de Arbitraje Comercial pero incorporada en la Constitución de 1999 como medio alternativo de resolución de conflictos, *“cuyas bondades, reconocidas categóricamente en el contexto mundial, radican en que permite una solución mucho más rápida y económica, incluso si se compara con el propio arbitraje”*

La conciliación consiste en una reunión entre las partes en conflicto y un tercero llamado conciliador para discutir las posibilidades de acuerdo. El papel del conciliador es el de ayudar a las partes a explorar los asuntos en conflicto, las necesidades y opciones de acuerdo, ofreciendo según sea el caso, sugerencias y destacando situaciones relevantes que las partes pueden en principio haber ignorado, pero siempre dejando la resolución del conflicto a las partes.

El Reglamento del CEDCA contempla una fase inicial de Conciliación dentro del procedimiento de Arbitraje. Resulta muy ventajoso para las partes el prever un acto conciliatorio como un paso del proceso arbitral, pues ninguna de las dos se ve en la obligación de tomar la iniciativa.

La conciliación es un proceso confidencial, sólo conocido por las partes y el Conciliador; por ello el Reglamento del CEDCA toma la previsión de que los asuntos tratados y los elementos de prueba que puedan surgir del proceso conciliatorio, no son apreciados por el Tribunal Arbitral, lo que permite fomentar aún más la franqueza de las conversaciones. De la misma manera dispone el Reglamento que quien ha actuado como conciliador en un proceso está impedido de integrar el Tribunal Arbitral que conozca de la misma causa, *“para que así en privado se produzca una atmósfera más libre y propicia,*

ya que las partes no tendrían el temor de una eventual censura o resentimiento por parte del órgano que luego podría juzgar sus conductas.”¹

En el CEDCA las partes siempre tienen la posibilidad de llegar a un arreglo, aún en el curso del arbitraje, de manera que en cualquier momento, puede abrirse un proceso de conciliación paralelo que puede suspender el arbitraje o conducirse en forma simultánea a este. Por medio de la Conciliación se resuelven un 35% de las controversias conducidas en el CEDCA

También prevé el Reglamento del CEDCA un procedimiento autónomo de Conciliación, al cual pueden recurrir las partes, **sin necesidad de tener en sus contratos una cláusula de arbitraje u otro tipo de cláusula**, el cual resulta muy beneficioso para dirimir una controversia de forma efectiva, económica y expedita.

En ambos supuestos, es decir tanto en la fase de conciliación previa del arbitraje como en la conciliación autónoma, **el Reglamento del CEDCA permite convertir el acuerdo conciliatorio que alcancen las partes en un Laudo Arbitral** (sentencia) vinculante y de obligatorio cumplimiento. Este laudo derivado de la conciliación no necesita ser motivado, tiene la misma naturaleza jurídica y produce los mismos efectos de cualquier laudo dictado sobre el fondo de la controversia

La conciliación es percibida de manera muy positiva por los involucrados en el proceso, tal como queda reflejado en algunos testimonios que reseñamos a continuación.

En criterio del doctor Luis Fraga Pittaluga, reconocido abogado y miembro de la Lista de Conciliadores y Árbitros del CEDCA *“El procedimiento arbitral del CEDCA, se caracteriza por ser muy breve, ordenado y confiable, y sobre todo por ofrecer a las partes una visión clara de los pasos que deben cumplir, el tiempo que requerirán y los recursos económicos que deben invertir para resolver sus diferencias. Pero lo que es realmente más llamativo y útil de este procedimiento, es su fase conciliatoria previa, que consiste en unas reuniones de negociación perfectamente estructuradas, conducidas por conciliador especialmente designado por las partes a tal fin, en las cuales se les anima, orienta y apoya para que encuentren una solución satisfactoria a su disputa. Muchos arbitrajes suelen concluir en esta fase conciliatoria previa, evitando a las partes los gastos y las molestias asociadas a cualquier pleito. Mi experiencia personal como conciliador me permite recomendar ampliamente la utilización de este mecanismo, pues sólo en aquellos casos en los que las partes no tienen una verdadera voluntad de solucionar sus diferencias, es que el mismo*

¹Exposición de Motivos del Reglamento del CEDCA, 25 de marzo de 2000

puede fracasar. De resto, cuando las partes desean honesta y sinceramente arribar a una solución, la fase conciliatoria previa del CEDCA les ofrece toda la plataforma legal y la logística necesaria para que ese objetivo se cumpla de manera totalmente satisfactoria.”

El doctor Aníbal Montenegro, usuario del CEDCA considera que “La experiencia propia y de clientes que hemos utilizado los servicios del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA) ha sido extraordinaria. El CEDCA cuenta con un Reglamento que contempla dentro de sus procedimientos tanto regular como expedito, una oportunidad de conciliación para que las partes con la colaboración del conciliador, logren el avenimiento de ellas. En mi experiencia, esta oportunidad ha sido una herramienta muy útil para la solución de conflictos, sin la necesidad de sustanciar hasta el final el procedimiento arbitral, pues contempla el Reglamento que si las partes así lo convienen, se suspenda la sustanciación, lo que se traduce en economía y celeridad.-

El mayor beneficio de la Conciliación, es que permite que sean las partes (y no un tercero) con la colaboración del conciliador, quienes den solución al conflicto, lo cual supone que todas las partes queden satisfechas con la solución del mismo.

Ante lo dilatado e ineficaz de la jurisdicción ordinaria, el CEDCA se constituye como una alternativa de un alto nivel profesional, que permite al empresario la solución, económica, rápida y eficaz de sus conflictos, bien sea a través de la figura de la Conciliación o del Arbitraje Institucional”

